LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **VICTOR MANUEL REYES CARO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **7164000,** se encuentra afiliado/a desde **01/12/2014** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de febrero de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN

La Caja de Compensación Familiar Cafam certifica que el (la) señor(a) **REYES CARO VICTOR MANUEL, CC - 7164000**, está afiliado(a) desde **09/05/2012**, como trabajador(a) de **VRC INGENIERIA LTDA**, con NIT: **9001551252**.

Estado civil: **Soltero**
Cónyuge/Compañero(a): **BLANCA EUGENIA GORDO RIBON**
Categoría: **C**
Fecha de Ingreso a la Empresa: **2012-04-20**

Grupo familiar conformado por:

NOMBRE	No. Identificación	Parentesco
NO EXISTE REGISTRO	-	-

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a los **05 de febrero de 2025** a solicitud del interesado

Cordialmente,

Sandra Milena Mariño Ojeda
Jefe Departamento Subsidio

LEIDY PAOLA AGUIRRE LÓPEZ

PROFESIONAL SOCIAL

CUMBRE INGENIERÍA S.A.S.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA CON PERSONAL DE DIRECCIÓN, MANEJO O CONFIANZA. V21

LUGAR y FECHA: Bogotá D.C. – 07 de enero de 2025

NOMBRE DE EL EMPLEADOR: CUMBRE INGENIERÍA S.A.S.

DOMICILIO DE EL EMPLEADOR: Calle 77 No. 13 -47 oficina 605

NOMBRE DE EL TRABAJADOR: Leidy Paola Aguirre López

IDENTIFICACIÓN DE EL TRABAJADOR: 1.032.424.984

SALARIO: $ 3.900.000,00

PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO:
SALUD
PENSIÓN
CESANTÍAS

PERIODO DE PAGO: MENSUALIDADES VENCIDAS.

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Profesional Social con una dedicación del 100%.

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EL TRABAJADOR: Bogotá D.C - Cundinamarca

FECHA DE INICIACIÓN: **27 de enero de 2025**

PERIODO DE PRUEBA: DOS (2) MESES.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA LABOR A DESARROLLAR POR EL TRABAJADOR:

- Las propias del cargo de acuerdo al manual de funciones.
- Las contempladas dentro del contrato de obra, en los anexos técnico, ambiental, social y SST, los pliegos de condiciones, los apéndices, estudios y diseños y todos demás documentos complementarios que hacen parte de contrato de obra No. 963 de 2024 suscrito con la Caja de Vivienda Popular.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados civilmente como aparece al pie del presente documento, se ha celebrado un contrato individual de trabajo en la modalidad arriba señalada, regido además por las siguientes cláusulas. PRIMERA. Este documento tendrá validez y surtirá efectos legales entre las partes y frente a terceros solamente cuando el mismo contenga la firma del Representante Legal del empleador. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo señalado anteriormente, así como la ejecución de: a) Las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con el Reglamento de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, Programa de calidad, Manual de Procesos y Procedimientos y/o Manual de Funciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y que por medio de éste acuerdo manifiesta expresamente y por escrito EL TRABAJADOR, que los conoce y acepta en su totalidad y demás órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) Abstenerse de prestar sus servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR. 1- Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas la discreción y el sigilo que exige la lealtad que debe a EL EMPLEADOR. 2- Responder por los elementos, herramientas, máquinas, vehículos, muebles y enseres, materiales, materias primas, etc. de trabajo que EL EMPLEADOR le entregue para el desempeño de su cargo. 3- Entregar oportunamente a EL EMPLEADOR todos los documentos, informes, razones, envíos, que con destino a EL EMPLEADOR, haya recibido de terceros en el ejercicio de sus funciones. 4- Informar a EL EMPLEADOR oportunamente y por escrito, cualquier cambio de domicilió que será el lugar en donde recibirá las notificaciones de que habla la Ley 789 de 2002. 5- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR o la empresa usuaria a las cuales hubiere sido citado. 6- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. 7- Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR y la empresa cliente. 8- Presentar a más tardar al día siguiente ante EL EMPLEADOR, la justificación de su ausencia al puesto de trabajo causado por la incapacidad, certificada por el médico adscrito a la EPS donde se encuentre afiliado. 9- Cumplir con los planes de trabajo que se le indique por parte de EL EMPLEADOR. 10- Efectuar todas las demás labores que EL EMPLEADOR le encargue relacionadas directa o indirectamente con sus funciones. 11. Abstenerse de ejecutar actos y/o conductas constitutivas de competencia desleal en contra de EL EMPLEADOR. 12- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL TRABAJADOR manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se considerará prestado mediante la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no proviene de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que

los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR, para que consulte, sin restricción alguna, los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL EMPLEADOR procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL TRABAJADOR manifiesta que conoce y acoge expresamente y por escrito y sin restricción alguna mediante la suscripción por su parte del presente contrato que conoce las estipulaciones concernientes a la prevención y control del lavado de activos y se somete incondicionalmente al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. Por lo que el incumplimiento de las políticas, códigos, manuales o requerimientos, referido a los mismos, por parte de EL TRABAJADOR, será considerado una falta grave, con las consecuencias establecidas en el reglamento interno de trabajo. 13. USO INDEBIDO DE SOFTWARE. El software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR solamente puede ser instalado en los equipos que se encuentren al servicio de la empresa, en consecuencia, EL TRABAJADOR será el único responsable frente al titular de los derechos sobre el software, de la instalación del mismo y uso ilegal que se haga del mismo. 14. CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL - Se entiende que la cuenta de correo electrónico asignada a EL TRABAJADOR es una herramienta de trabajo que debe usarse, exclusivamente, para propósitos laborales y, por lo tanto, la información que circule por ese medio será material clasificado de propiedad de la empresa. EL TRABAJADOR acepta de manera expresa y escrita, mediante la suscripción del presente contrato que EL EMPLEADOR revise su cuenta de correo electrónico en cualquier momento; sin que pueda alegar violación del derecho previsto por el artículo 15 de la Carta Política. PARÁGRAFO PRIMERO. Son Deberes de EL TRABAJADOR en aspectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación interna de la empresa. • Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones de la empresa, así como los elementos de trabajo, los dispositivos para control de riesgos, los equipos y/o elementos de protección personal y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo. • Abstenerse de operar vehículos, máquinas y/o equipos o de ejecutar tareas que no le hayan sido asignados de manera expresa y escrita. • Avisar de inmediato a sus superiores sobre la existencia de condiciones defectuosas, o fallas en las instalaciones, maquinaria, equipos, procesos y operaciones de trabajo y sistemas de control de riesgos. • Acatar las indicaciones de los servicios de medicina preventiva y seguridad industrial y en caso necesario utilizar los servicios de primeros auxilios. • No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los lugares o centros de trabajo, ni presentarse bajo los efectos de sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas; y comportarse en forma responsable y seria en la ejecución de sus labores • Procurar el cuidado integral de su salud, dándole aplicación a las instrucciones recibidas al iniciar su actividad laboral para la ejecución de sus funciones, que mediante la suscripción del presente acuerdo acepta EL TRABAJADOR que recibió a satisfacción de manos de EL EMPLEADOR. •

Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. • Participar en la prevención de Riesgos Laborales a través de los Comités Paritarios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales. • Efectuar el auto reporte por escrito con destino a EL EMPLEADOR de las condiciones adversas de seguridad y salud que identifique en su lugar de trabajo. • Informar oportunamente a EL EMPLEADOR acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. • Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, definidas en el plan. • Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG.SST. • En caso que EL TRABAJADOR sufra un presunto accidente o incidente de trabajo en la ejecución de las tareas propias de su cargo o relacionadas con el mismo, será su obligación inexcusable o de la persona que lo represente, dar inmediatamente aviso por escrito a EL EMPLEADOR o a su representante o ponerlo en conocimiento de la entidad correspondiente, en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la supuesta ocurrencia del suceso en mención. EL EMPLEADOR en consecuencia, no será responsable ante la inobservancia de lo dispuesto anteriormente o por la agravación que se presente en las lesiones o perturbaciones sufridas, por razón de no haber dado EL TRABAJADOR el aviso aludido o haberlo demorado sin justa causa. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR autoriza expresamente, mediante el presente escrito, irrevocablemente y sin limitación alguna a EL EMPLEADOR para que directamente, o a través de la persona o entidad que él designe, en forma permanente, periódica, particular, o aleatoria exija o tome muestras de sangre o similares, realice pruebas de alcoholemia y/o de consumo de narcóticos o drogas enervantes o similares, de igual manera y de considerarlo unilateralmente necesario, EL EMPLEADOR podrá hacer uso del polígrafo en los mismos momentos y circunstancias en la persona de EL TRABAJADOR, pues este último, mediante la suscripción de su puño y letra del presente contrato así lo autoriza y adopte las decisiones que correspondan. PARÁGRAFO TERCERO: EL TRABAJADOR declara expresamente y hace constar que previamente a la suscripción del presente acuerdo, por su parte, recibió de EL EMPLEADOR la inducción verbal y escrita sobre: 1. La filosofía de la seguridad que maneja el mismo en la actualidad y la elaboración y participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar. 2. La afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. 3. Los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto. 4. Las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. El cuidado del medio ambiente. 6. Las normas de seguridad industrial en el trabajo. 7. Los elementos de protección personal. 8. El uso y del calzado y vestido de labor. 9. Los riesgos a los que estaré expuesto en forma directa e indirecta durante la ejecución del presente contrato. 10. Los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral. 11. Las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar de manera estricta y rigurosa bajo las normas de auto cuidado. 12. La política de seguridad y salud en

el trabajo recibiendo una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluyó entre otros la identificación y control de peligros en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. PARÁGRAFO CUARTO. No tendrán efecto jurídico alguno entre las partes, las informaciones, razones, comentarios, etc, que EL TRABAJADOR realice en forma verbal o expresa a EL EMPLEADOR o a cualquiera de sus representantes durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO. El único documento denominado CERTIFICACIÓN LABORAL expedido por EL EMPLEADOR de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo que tiene validez y efectos jurídicos derivados directa e indirectamente de la misma, entre las partes, es la suscrita única y exclusivamente por el representante legal de EL EMPLEADOR para la fecha en que se expida dicho documento. OBLIGACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE EL TRABAJADOR. a. Cumplir con las disposiciones éticas y de conducta que determine EL EMPLEADOR. b. Conocer y acatar el código de ética y conducta desarrollando sus actividades bajo principios de respeto, solidaridad y rechazo a la discriminación, acosos, insultos, ofensas, abusos e intimidaciones y hostigamientos de cualquier tipo. c. Participar activamente en las campañas, procedimientos y actividades que EL EMPLEADOR defina en beneficio del medio ambiente, así como en seguridad y salud en el trabajo. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: 1. No prometer, ni llevar a cabo sobornos ni ninguna otra forma de halago a funcionario(s), cliente (s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR que pueda(n) influir en la ejecución de su trabajo, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que tengan influencia sobre alguno(s) de ellos. 2. EL EMPLEADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea(n) empleado(s), asesor(es), consultor(es) o contratista(s) de EL EMPLEADOR lo haga(n) en su nombre. 3. EL TRABAJADOR no accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. TERCERA. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. En consecuencia no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. Dentro de éste pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido el trabajo en días dominicales o festivos por parte de EL TRABAJADOR, en razón a que la labor contratada a realizar por el mismo, se limita en su ejecución estrictamente a la jornada máxima legal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, de forma previa, expresa y escrita. PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, podrá establecerse entre las partes de mutuo acuerdo el reconocimiento y pago por un Sistema de Remuneración Flexible (SRF) el cual esté integrado por el salario asignado, comisiones o bonificaciones y los beneficios, auxilios o pagos no constitutivos de salario. CUARTA. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los

turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. QUINTA. Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de ejecutar un cargo de DIRECCION, CONFIANZA y MANEJO, EL TRABAJADOR, está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEXTA. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. SÉPTIMA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste y el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las instrucciones y el reglamento de prevención de riesgos que le fue comunicado por escrito y que se encuentra dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual mediante la suscripción del presente contrato, EL TRABAJADOR, hace constar que lo conoce y acepta en su integridad. OCTAVA. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES: IUS VARIANDI GEOGRAFICO: Las partes convienen que el lugar asignado inicialmente para el desarrollo de la labor a ejecutar por parte de EL TRABAJADOR es el fijado en el encabezado. En todo caso, queda entendido que éste no es de carácter definitivo en la medida en que: 1) El cargo requiera la posibilidad de asignarlo a otra(s) ciudad (es) donde su labor sea necesaria; 2) La actividad se encuentre dispersa por el territorio nacional. Esta es una condición que las partes hacen explicita como un supuesto inexcusable para el logro de los objetivos empresariales y como tal, EL TRABAJADOR declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una circunstancia esencial para la celebración de este contrato y para la asignación del cargo. IUS VARIANDI FUNCIONAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y/o del servicio al cliente, exigencias de los planes de trabajo, o de cualquiera otra índole. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura del cargo de EL TRABAJADOR es la poli funcionalidad en virtud de la cual EL TRABAJADOR puede ser asignado a las tareas que convenga o requiera el negocio, servicio al cliente, plan de trabajo y/o los objetivos empresariales entre las actividades propias del nivel que le corresponde y también, en la medida en que se requiera, deberá realizar las labores similares, conexas y complementarias. IUS VARIANDI TEMPORAL: En razón al área a la que EL TRABAJADOR está asignado, el programa de actividades según los requerimientos particulares del cliente y/o usuario, el horario de trabajo será esencialmente flexible, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente

enterado. Por lo tanto, según los requerimientos propios de cada actividad se le informarán en cada evento y oportunamente los itinerarios para su realización. NOVENA. Las partes contratantes acuerdan como periodo de prueba del presente contrato individual de trabajo, el lapso señalado en el encabezado del mismo. DÉCIMA. De acuerdo con el artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las partes acuerdan expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente documento que no constituyen salario en dinero o en especie, ninguno de los conceptos señalados supra, en el acápite de PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO, pues estos serán reconocidos por la mera liberalidad de EL EMPLEADOR atendiendo a la gratuidad o voluntariedad y no con el ánimo de retribuir el servicio prestado, además porque estos tienen una destinación específica pues su reconocimiento obedece a una causa totalmente distinta a la prestación del servicio. En consecuencia dichas sumas de dinero no se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, ni para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social ni parafiscalidad. Se causarán única y exclusivamente en los días efectivamente laborales por EL TRABAJADOR y previa la voluntad de EL EMPLEADOR de efectuar tal reconocimiento, en monto y momento. UNDÉCIMA. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual exista cualquier obligación de tipo económico de EL TRABAJADOR y a favor de EL EMPLEADOR, éste último procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato del valor de los salarios, indemnizaciones, vacaciones, incentivos, prestaciones sociales o de cualquier otra acreencia laboral a que tenga derecho, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la autorización que aquí se establece cumple las condiciones de orden escrita previa aplicable para cada caso en particular. PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR adicionalmente autoriza a EL EMPLEADOR para que le descuente el valor correspondiente a la dotación de calzado y vestido de labor suministrada, estimado unilateralmente por el segundo en mención, si la terminación del presente contrato individual de trabajo se da antes de completar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de ingreso, por renuncia o terminación con justa causa por parte de EL EMPLEADOR. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la finalización del presente contrato existen bienes muebles de propiedad, posesión o tenencia de EL EMPLEADOR en manos de EL TRABAJADOR, éste último autoriza al primero, mediante la suscripción del presente acuerdo, en caso de no existir devolución de los mismos, a estimar en forma unilateral su valor y a descontarlo de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones u otra cualquiera acreencia laboral en su favor. PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera, si como consecuencia de la información suministrada por parte de EL TRABAJADOR al momento de su ingreso o durante la ejecución del presente contrato se generan sanciones de tipo pecuniario para la empresa, éste autoriza sin restricción alguna a EL EMPLEADOR para descontar dichas sumas de dinero de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o de cualquiera otra acreencia laboral de la que fuera beneficiario. DUODÉCIMA. EL TRABAJADOR,

mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió de manos de EL EMPLEADOR, la copia correspondiente al mismo acuerdo y sus anexos, dando cumplimiento legal y oportuno a lo dispuesto por la ley laboral. DECIMOTERCERA. EL TRABAJADOR expresamente autoriza a EL EMPLEADOR para que le pague el salario en lugar diferente a aquel en el que habitualmente presta sus servicios y de considerarlo necesario realice a favor de éste la apertura de una cuenta de ahorros, en la cual efectúe la cancelación periódica en mención al igual que lo correspondiente a las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones o cualquiera otra acreencia laboral de la que sea beneficiario él mismo. DECIMOCUARTA. EL TRABAJADOR declara expresamente y por escrito que previamente la suscripción del presente acuerdo recibió de EL EMPLEADOR la inducción sobre la filosofía de la seguridad que tiene el mismo y la elaboración y la participación previa de los métodos y procedimientos de trabajo en la tarea a desempeñar, sobre la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, los requisitos obligatorios para ingresar al proyecto, las normas que integran el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el cuidado del medio ambiente, las normas de seguridad industrial en el trabajo, los elementos de protección personal y su uso y del calzado y vestido de labor, sobre los riesgos a los que estaré expuestos directa e indirectamente durante la ejecución del presente contrato, los procedimientos en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, y las sanciones a los incumplimientos de todas y cada una de las disposiciones señaladas, comprometiéndome desde ya a laborar bajo las normas del auto cuidado. DECIMOQUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente. DECIMOSEXTA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 311 de 1996, EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia y que en caso de que por su omisión y/o su negligencia en el cumplimiento de la señalada carga, EL EMPLEADOR fuere sancionado por la autoridad competente, autoriza desde ya; que el mismo efectúe la correspondiente compensación de los dineros adeudados a EL TRABAJADOR. DECIMOSEPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que EL TRABAJADOR, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables,

de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta un año más contado a partir de su fecha. DECIMOCTAVA. ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD. En tanto se mantenga vigente el presente contrato, las actividades y servicios mencionados precedentemente, serán prestados por EL TRABAJADOR con exclusividad en favor de EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá dentro de la ejecución del mismo, prestar su colaboración a terceras personas. DECIMANOVENA. INVENCIONES: Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR, le pertenecen, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL EMPLEADOR u otros factores similares. VIGÉSIMA. EL TRABAJADOR atendiendo a la naturaleza del contrato civil celebrado entre la empresa contratante y nuestra empresa como contratista, la liquidación del mismo contrato y la entrega de las sumas de dinero retenidas en garantía durante la ejecución de los trabajos, el lugar en donde se desarrolla y los tramites a realizar tanto en la operación interna como externa de la empresa, para efectos del pago de la última mensualidad o quincena y la correspondiente liquidación definitiva de las prestaciones sociales, acepta expresamente y por escrito mediante la suscripción del presente contrato, conceder a EL EMPLEADOR el plazo que sea necesario para finiquitar todas y cada una de las operaciones mencionadas anteriormente en los diferentes sitios de trabajo y en consecuencia deja sin efecto alguno el cobro de la indemnización que por falta de pago se pudiera originar en cualquiera de esos retardos. VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR manifiesta que los datos que entregará a EL EMPLEADOR fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y sus decretos reglamentarios. De igual manera manifiesta que el tratamiento de datos que tendrá lugar con ocasión del presente contrato fueron autorizados por el titular de los datos o son permitidos por la Ley. EL EMPLEADOR, actúa como tercero de buena fe frente a la información que le sea entregada por EL TRABAJADOR. En caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de EL TRABAJADOR en cuanto al tratamiento de datos suministrados a EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. PARÁGRAFO: EL EMPLEADOR informa a EL TRABAJADOR que sus datos serán recolectados para los fines del presente contrato y que tiene los derechos previstos

en la Constitución Nacional y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Con la firma del presente contrato, EL TRABAJADOR autoriza de manera previa, expresa e informada a EL EMPLEADOR para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del presente contrato y/o las funciones propias de EL EMPLEADOR de forma directa o a través de terceros. VIGÉSIMA SEGUNDA. EL TRABAJADOR acepta expresamente y mediante la suscripción del presente escrito que si en la ejecución del presente convenio es éste quien da por terminado intempestivamente el contrato, sin justa causa, pagará a EL EMPLEADOR como indemnización anticipada de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con tal decisión el equivalente a treinta (30) días de salario de lo que se le adeude por concepto de prestaciones sociales. En todo caso, EL EMPLEADOR depositará ante el juez el monto descontado por este concepto, hasta que la justicia laboral decida. PARÁGRAFO. Si al momento de la terminación del presente contrato, de las funciones señaladas a EL TRABAJADOR, se encuentra pendiente la entrega por escrito, a EL EMPLEADOR del puesto de trabajo, informe, documento, plano, relación, etc., el primero se obliga para con el segundo a cumplir su obligación pendiente en un término no mayor a tres (3) días contados a partir de la fecha de terminación del contrato, en caso contrario, éste autoriza expresamente y sin ninguna limitación a EL EMPLEADOR para que proceda a descontar y retener de las acreencias laborales pendientes de pago el equivalente a dos (2) salarios devengados por EL TRABAJADOR al momento de la terminación del vínculo laboral. VIGÉSIMA TERCERA. En caso de surgir cualquier hecho imprevisto, al cual no se pueda resistir y que impida total o parcialmente el cumplimiento por una y/o ambas partes, de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo, éste será inmediatamente suspendido por el término que dure dicho evento y si tal circunstancia, no se hubiere podido solucionar transcurridos treinta (30) días contados a partir de su aparición, el presente convenio será terminado de mutuo acuerdo con justa causa, situación que desde ya aceptan ambas partes de manera libre y espontánea. VIGÉSIMA CUARTA. Atendiendo a que el calzado y vestido de labor entregado por parte de EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR contiene el nombre de la empresa y/o signos distintivos de la misma, a la fecha de la terminación del contrato individual de trabajo por cualquier causa legal, debe este último, efectuar la correspondiente devolución completa de dicha dotación, en caso contrario autoriza expresamente y mediante la suscripción del presente convenio, de manera libre y espontánea a EL EMPLEADOR, para que de sus acreencias laborales, cualquiera fuere su naturaleza, le sea descontada una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE VIGENCIA: El presente acuerdo anula, y reemplaza cualquiera otro que en forma verbal o escrita se haya estipulado entre las mismas partes y con el mismo objeto. VIGÉSIMA SEXTA. EL TRABAJADOR, mediante la suscripción del presente escrito hace constar

expresamente y por escrito que es de su conocimiento pleno el contenido del presente documento, el cual le fue puesto a su consideración previamente y que, en señal de su aceptación total, firma el mismo de su puño y letra, a los veintisiete (27) días del mes de Enero de 2025, en dos ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

Leidy Aguirre

LEONARDO IVAN RAMIREZ BERNAL	LEIDY PAOLA AGUIRRE LÓPEZ
Representante Legal	CC No. 1.032.424.984
Nit 901.896.922-9	EL TRABAJADOR
EL EMPLEADOR	

MEDICID
Salud Ocupacional IPS S.A.S.

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

No. 1



CIUDAD Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL EXAMEN				TIPO DE EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL
30 DIA	01 MES	2025 AÑO	BOGOTÁ Ciudad	Examen de Ingreso

DATOS DE LA EMPRESA DONDE LABORA, LABORARÁ O LABORÓ EL TRABAJADOR O ASPIRANTE

Nombre de la Empresa	Centro de Trabajo - Sede
CUMBRE INGENIERIA SAS	BOGOTA

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo documento de identificación: CC Cédula de Ciudadanía, CE Cédula de Extranjería, TI Tarjeta de Identidad, PT Pasaporte, PE P.E.P.)

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Edad	Documento de identificación Tipo	Número
AGUIRRE	LOPEZ	LEIDY	PAOLA	36 Años	CC	1032424984

Cargo	Sección / Empresa en Misión
Profesional Social	

CONCEPTO DE APTITUD OCUPACIONAL

● Sin limitaciones o restricciones para el cargo ○ Con Restricciones o limitaciones para el cargo. ○ Aplazado

Se recomienda valoración por EPS: ○ SI ● NO

Se entrega formato de remisión a EPS: ○ SI ● NO

LIMITACIONES O RESTRICCIONES

Describa cuales son, ante que condiciones o funciones, cuales factores de riesgo. T (temporal) P (Permanente)

Agentes o Factores de Riesgo	T	P	Recomendaciones
	○	○	

Recomendaciones:

EJERCICIOS DE ESTIRAMIENTO Y POSTURAS ADECUADAS, PAUSAS ACTIVAS OSTEOMUSCULARES Y VISUALES, EDUCACION EN HIGIENE VISUAL.USO ADECUADO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS INCLUIDOS EN SGSST

EXÁMENES REALIZADOS

☑ Examen Ocupacional de Ingreso ☑ E. Médico énfasis Osteomuscular ☑ Audiometria ☑ Optometría ☑ Espirometría

Otros exámenes:

Incluir en Programas de Vigilancia Epidemiológica: ☐ Cardiovascular ☐ Osteomuscular ☐ Auditivo ☐ Visual ☐ Respiratorio

"SI ESTE DOCUMENTO NO ES ENVIADO POR MEDICID IPS S.A.S., POR FAVOR VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD"

Consentimiento informado del Aspirante o trabajador:

Autorizo al Dr(a) abajo mencionado(a) Profesional adscrito a MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S. a realizarme el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es) registrado(s) en este documento. El Dr(a) abajo mencionado me ha explicado la naturaleza y el propósito del examen médico ocupacional junto con su(s) paraclínico(s) ocupacional(es), el cual es: promover y proteger la salud de los empleados y, por otra parte, a gestionar y disminuir riesgos, a la vez que a controlar enfermedades y accidentes laborales.

He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), la asesoría antes de las tomas de las pruebas:

BENEFICIOS:

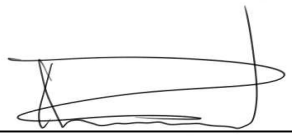
* Identifica, evalúa y controla los posibles agentes de riesgo que existan en la organización y que sean potenciales fuentes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
* Impulsa dentro de la empresa el trabajo sano y seguro, a través de acciones preventivas.
* Promueve sistemas de organización que favorecen la salud y seguridad en el área de trabajo. Lo que sirve para aumentar la confianza y por ende la productividad.
* Mejora la salud y capacidad de cada uno de los empleados, a través de condiciones óptimas de trabajo.
* Minimiza las lesiones derivadas del trabajo.
* Reduce el ausentismo laboral y a la vez las pérdidas económicas y de producción ligadas a accidentes y enfermedades.

RIESGOS:

* Si el usuario requiere toma de muestras de laboratorio clínico, el riesgo existente es la multipunción y hematoma, según su condición actual de salud.

Entiendo que la realización de las pruebas ocupacionales es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes que se realizará el(los) examen(es) ocupacional(es).
Fui informado de las medidas que tomará MEDICINA, CONTROLES Y DIAGNOSTICOS EN SALUD OCUPACIONAL IPS S.A.S. para proteger la confidencialidad de la información de los exámenes realizados a mí. Recibí copia de la valoración médica ocupacional.

MÉDICO ESPECIALISTA:



Firma: _____

Nombre: Dr(a) RAFAEL MARTIN PAZ VILLALOBOS

Registro Médico: 107232/2022 Licencia Salud Ocupacional: 702/2022

USUARIO QUE RECIBE LA ATENCIÓN / ACUDIENTE:



Firma: _____

Nombre: LEIDY PAOLA AGUIRRE LOPEZ

Documento: CC 1032424984

Medellín, 31 de Enero de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS

HACE CONSTAR:

Que la(s) persona(s) relacionada(s) en el siguiente listado, se encuentra(n) afiliada(s) en Riesgos Laborales desde las fechas indicadas, a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajadores de CUMBRE INGENIERÍA SAS, en el centro de trabajo 0000000002 - OBRA, Clase de riesgo 5, Porcentaje de cotización 6.96%.

A continuación se relacionan las fechas de afiliación

Número identificación	Nombre	Fecha inicio cobertura	Fecha fin cobertura	Código de transacción	Tipo Cotizante	Estado
C1032424984	AGUIRRE LOPEZ LEIDY PAOLA	14/01/2025		19017714	DEPENDIENTE	EN COBERTURA

Si desea validar que este certificado haya sido realmente emitido por ARL Sura y la información aquí contenida sea real, visite www.arlsura.com.co / validar certificados e ingrese el siguiente código único de generación válido por un mes:C799096772503145503

Atentamente,

Dirección de Afiliaciones y Recaudos

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el 31/01/2025 12:38:23 .
Los trabajadores marcados con asterisco (*) son afiliados Independientes.
Las coberturas marcadas con dos asteriscos (**) son coberturas pendientes de retiro.

Dirección IP: 186.116.175.145, 192.230.104.7, 172.16.42.57

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BOGOTA, Febrero 3 de 2025

Señora:
AGUIRRE LOPEZ LEIDY PAOLA
CC. 1032424984
CR 160 B N 135 18 - 0
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Junio 22 de 2024. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
AGUIRRE LOPEZ LEIDY PAOLA	1032424984	C	Jun-22-2024	21	26	COTIZANTE	VIGENTE			Ninguna
PORTELA VARGAS CARLOS ERNESTO	80011724	C	Jun-22-2024	21	26	CONYUGE	VIGENTE			Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
CUMBRE INGENIERIA SAS	1032424984	Dependiente	VIGENTE
LEIDY PAOLA AGUIRRE LOPEZ	1032424984	Trabajador Independiente	VIGENTE
PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	1032424984	Dependiente	CERRADO

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,

Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Servicios en Línea

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) LEIDY PAOLA AGUIRRE LOPEZ identificado(a) con CC No. 1032424984, se encuentra afiliado(a) a esta Caja de Compensación Familiar, a través de CUMBRE INGENIERIA S.A.S. con NIT 9003216746:

- Fecha de afiliación a la Caja: 13/01/2025.
- Fecha de ingreso a la empresa: 13/01/2025.



José Leonardo González Vega
Jefe Sección Afiliación y Postulación.

Vigilado Supersubsidio

Bogotá D.C. 13/01/2025

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) LEIDY PAOLA AGUIRRE LOPEZ identificado(a) con C.C No. 1.032.424.984, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 31 de enero del 2025.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 601 748 48 88, Barranquilla 605 386 98 88, Bucaramanga 607 698 58 88, Cali 602 489 98 88, Cartagena 605 694 98 88, Medellín 604 604 28 88 y en el resto del país 01 800 05 10000.



Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

YENNI PAOLA FORERO BELTRÁN

AUXILIAR SOCIAL

CONTRATO DE TRABAJO
DURACIÓN
POR AVANCE DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CUMBRE INGENIERÍA S.A.S.
IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR: 901.896.922-9
DIRECCION DEL EMPLEADOR: CL 77#13-47 OFICINA 605 Bogotá
OFICIO A DESEMPEÑAR POR EL TRABAJADOR: Auxiliar Social con una dedicación del 100% durante la etapa de apropiación de diseños y ejecución de obra.
SALARIO: $3.000.000
PERIODO DE PAGO: MENSUAL.
FECHA DE INICIACION DE LABORES: 27 de enero de 2025
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: BOGOTÁ D.C.
OBRA O LABOR CONTRATADA:
Entre EL EMPLEADOR y TRABAJADOR, de condiciones descritas en el encabezado, identificados como aparece al pie de su respectiva firma, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR DURACION DE AVANCE DE OBRA O LABOR CONTRATADA**, el cual se regirá en su parte general por las normas aplicables del código Sustantivo del Trabajo y en su parte especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Empleador contrato los servicios personales del Trabajador para que preste sus servicios de: Auxiliar Social de acuerdo con las actividades asignadas por el residente, profesional o quién esté a cargo, en el desarrollo de la obra denominada CONTRATO No. 963 de 2024 "EJECUTAR A PRECIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS PRIORIZADAS INCLUIDO EL ACOMPAÑAMIENTO Y GESTIÓN SOCIAL NECESARIOS, EN LA LOCALIDAD DE SUBA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DE CONFORMIDAD CON EL PLIEGO DE CONDICIONES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO".., acordando las partes que el término del presente contrato será de ocho meses o hasta que se termine la obra, contados a partir del 27 de enero del 2025, de conformidad con lo consagrado en el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEGUNDA: Lugar. El trabajador(a) desarrollará sus funciones en la ciudad Bogotá D.C., por encontrarse la obra en esta ciudad. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990, sin que este hecho constituya cambio de la clase de contrato de obra o labor contratada de conformidad con el artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo 1.** En el evento que sea necesario el traslado del trabajador a un lugar o ciudad diferente para el

cumplimiento del objeto contratado, el empleador asumirá los gastos de traslado, alimentación y hospedaje en caso de ser necesario, aceptando esta circunstancia el trabajador y obligándose a la presentación del servicio en el lugar indicado por el Empleador.

TERCERA: Periodo de prueba. El presente contrato tiene un período de prueba de **Sesenta (60) Días,** contados a partir del día de inicio de las labores, termino durante el cual el Empleador podrá dar por terminado el presente contrato por la ejecución de la labor contratada en forma inadecuada, con perjuicio del Empleador, de la Obra o por indicación del Contratante del Empleador.

CUARTA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga:

a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

QUINTA: **Elementos de trabajo.** Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, asumiendo el trabajador las responsabilidades propias de un depositario gratuito y acepta que los bienes entregados para el desarrollo de la labor contratada son de propiedad del empleador y por lo tanto no se reciben a titulo traslaticio de dominio, con la obligación de custodia y responsabilidad hasta por la culpa leve al momento de la devolución de los mismos, autorizando al empleador para que descuente de la nómina y/o liquidación de prestaciones sociales las sumas de dinero que resulten de la reparación o reposición de los elementos entregados para el desempeño de la labor contratada y que no hagan parte del suministro de dotación personal. PARAGRAFO I: El TRABAJADOR manifiesta que acepta que a la terminación del contrato se concede el termino necesario para la entrega de informes y elementos utilizados para el desarrollo de la labor contratada, acordando que este término será destinado a la cotización y notificación de las sumas de dinero que el EMPLEADOR requiera para reparar o reponer los elementos entregados al TRABAJADOR y que se encuentran descritos como elementos a cargo del TRABAJADOR y proporcionados por el EMPLEADOR, con lo cual se renuncia al cobro de la sanción moratoria indicada en el artículo 65 del C.S.T.

SEXTA: **Obligaciones del contratado (a).** Son obligaciones especiales del trabajador las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, adicional sin exclusiones, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato, generándose una aceptación tácita de las indicaciones y decisiones que el Contratante del Empleador realice respecto del desarrollo del oficio contratado en el presente escrito.

SEPTIMA: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, según se determinó anteriormente, o cuando en virtud de dicha obra o labor, el contratante del empleador, de orden a éste de retirar al trabajador por considerar que no es una persona idónea para la correcta ejecución de su labor, hecho que acepta el Trabajador sin que existe relación laboral entre el Trabajador y el Contratante del empleador.

OCTAVA: Terminación unilateral del contrato: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones consagradas en el presente contrato y en especial las causales consagradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, adicionalmente la indicación realizada por el Contratante del empleador respecto del retiro del trabajador por actos en su contra, en contra de la obra o de terceros que permanezcan en la obra. Además del incumplimiento o violación a las normas previamente establecidas por el empleador o sus representantes. **Parágrafo I:** Las partes acuerdan que del informe del avance de obra se podrá dar por terminado el presente contrato cuando el trabajador no cumpla el rendimiento requerido para el desarrollo normal de la obra y que genere posible incumplimiento de la programación de actividades del Empleador.

NOVENA: Invenciones. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el trabajador(a) en vigencia del presente contrato pertenecen al empleador por lo cual el trabajador(a) se obliga a informar al empleador inmediatamente sobre la existencia de dicha invención y/o trabajos originales. El trabajador(a) accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes o documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al empleador cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional. Ni se establecen derechos de invención a favor del Trabajador por el desarrollo de la labor contratada por ser el resultado del objeto social de la compañía empleadora.

DECIMA: **Salario.** El empleador cancelará al trabajador(a) por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en el encabezado. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo; Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo I: Salario integral. En la eventualidad en que el trabajador(a) devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 18 de la Ley 50 de 1990,

que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del empleador, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en que el trabajador(a) devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de las sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del empleador el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantías e intereses a las cesantías, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato con excepción de las vacaciones. **Parágrafo II:** Las partes acuerdan que en los casos en se les reconozcan al trabajador(a) beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el artículo 17 de la ley 344 de 1996. **Parágrafo III:** El trabajador autoriza expresamente para que el empleador descuente del valor resultante a la terminación del contrato, las sumas de dinero que hubiese solicitado en préstamo durante el desarrollo del presente contrato y de las que resulten de la aplicación de la reparación o reposición de elementos dañados o extraviados por el trabajador, sin que se excluya la justa causa para dar por terminado el contrato por justa causa.

DECIMA PRIMERA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código sustantivo del Trabajo laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido.

DECIMA SEGUNDA: Horario. El trabajador(a) se obliga a laborar la jornada diurna ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. El trabajador asume la responsabilidad de cumplir con las tareas o labores encomendadas y quesea del ámbito normal del objeto social de la compañía extendiéndose el horario hasta terminar la labor que comprometa la estabilidad económica de la compañía o labor especifica en desarrollo.

DECIMA TERCERA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación de la entidad empleadora afiliar al trabajador(a) a la seguridad social como es Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, autorizando el trabajador(a) el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.

DECIMA CUARTA: .- Confidencialidad. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL TRABAJADOR se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa. Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del TRABAJADOR, la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, videos, Cd, etc.; su sustracción sin la autorización de su inmediato superior, o el revelar la información por cualquier clase de medio. EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios que cauce a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciarán las acciones legales pertinentes además de aplicar las estipulaciones del decreto ley 2351 de 1965, artículo séptimo, en el cual se contemplan las justas causas para terminar el contrato de trabajo.

DECIMA QUINTA:.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad, Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.

DECIMA SEXTA: Efectos. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. Declarando las partes que el presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.